



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N.º 053 -2016-OSINFOR

Lima, 07 JUN. 2016

VISTOS:

El Informe N.º 001-2016-OSINFOR/CCI, de fecha 24 de mayo de 2016, del miembro del Comité de Control Interno del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, en el cual propone la aprobación del Reglamento del Comité de Control Interno del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR y el Informe Legal N.º 100-2016-OSINFOR/04.2, de fecha 31 de mayo de 2016, del Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

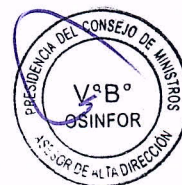
CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N.º 1085, se creó el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre -OSINFOR, como Organismo Público Ejecutor, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, encargado a nivel nacional de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque;

Que, la Quincuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, establece la obligación de todas las entidades de los tres niveles de gobierno de implementar su Sistema de Control Interno (SCI), en un plazo máximo de treinta y seis (36) meses, contados a partir de su entrada en vigencia, para lo cual la Contraloría General de la República emitirá las disposiciones conteniendo los plazos por cada fase y nivel de gobierno, y los demás lineamientos que sean necesarios;

Que, el control gubernamental es interno y externo y su desarrollo constituye un proceso integral y permanente, asimismo comprende las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la entidad con la finalidad que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correctamente y eficientemente conforme a la Ley N.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

Que, debe entenderse como sistema de control interno, al conjunto de acciones, actividades, planes, políticas, normas, registros, organización, procedimientos y métodos,



incorporando la actitud de las autoridades y del personal, para lograr la implantación y funcionamiento del control interno;



Que, el artículo 6° de la Ley N.° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado, señala que son obligaciones del titular y funcionarios de la entidad, emitir normas específicas aplicables a la misma, para la aplicación y regulación del control interno, verificando la efectividad de la aplicación en armonía con sus objetivos;



Que, la Guía para la Implementación del Sistema de Control Interno de las entidades del Estado, aprobada Resolución de Contraloría N.° 458-2008-CG, tiene como objetivo proveer de lineamientos, herramientas y métodos a las entidades del Estado para la implementación de los componentes que conforman el Sistema de Control Interno establecido en las Normas de Control Interno;



Que, el objetivo es regular el modelo y los plazos para la implementación del Sistema de Control Interno que deben realizar las entidades del Estado en los tres niveles de gobierno y medir el nivel de madurez del Sistema de Control Interno con base a la información que deben registrar las entidades de todos los niveles de gobierno a través del aplicativo informático Seguimiento y Evaluación del Sistema de Control Interno, de acuerdo a lo establecido en la Directiva N.° 013-2016-CG/GPROD "Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado, aprobado por Resolución de Contraloría N.° 149-2016-CG;



Que, es así que resulta necesario la implementación del sistema de control interno en las entidades del Estado en sus tres niveles de gobierno, con el fin de fortalecer el control interno para el eficiente, transparente y correcto ejercicio de la función pública en el uso de los recursos del Estado;



Que, el objeto del proyecto del Reglamento del Comité de Control Interno del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, es establecer las normas y procedimientos para el funcionamiento del Comité de Control Interno del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, el mismo que tendrá el carácter de permanente y será presidido por el Secretario General;



Que, mediante Informe de vistos el Comité de Control Interno del OSINFOR, propone el Reglamento del Comité de Control Interno del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, tomando en cuenta lo establecido en el numeral 7.2.1 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N.° 013-2016-CG/GPROD "Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado;





Que, conforme al numeral 9.4 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N.° 065-2009-PCM, forma parte de las funciones del Presidente Ejecutivo, emitir las normas, reglamentos, resoluciones y/o directivas referidas a asuntos de su competencia; entre ellas, aprobar el Reglamento del Comité de Control Interno del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR;

Con las visaciones del Secretario General (e), del Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica y de los miembros del Comité de Control Interno del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N.° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado, Ley N.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, Decreto Legislativo N.° 1085, crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N.° 065-2009-PCM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Reglamento del Comité de Control Interno del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, el cual forma parte integrante de la presente resolución presidencial.

ARTÍCULO 2°.- El Reglamento aprobado en el artículo precedente entrará en vigencia a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución presidencial en el Portal Institucional del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR (www.osinfor.gob.pe).

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución presidencial al Órgano de Control Institucional y a los miembros integrantes del Comité de Control Interno del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a los miembros del Comité de Control Interno del OSINFOR, la elaboración del Informe sobre los avances de la implementación del Sistema de Control Interno a que hace referencia en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Directiva N.° 013-2016-CG/GPROD "Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado aprobada por Resolución de Contraloría N.° 149-2016-CG y el fiel cumplimiento del Reglamento del Comité de Control Interno del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR.





ARTÍCULO 5º.- DISPONER a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente resolución presidencial en el Portal Institucional del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR (www.osinfor.gob.pe).



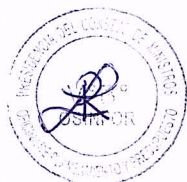
Regístrese y comuníquese,



MAXIMO SALAZAR ROJAS

Presidente Ejecutivo (e)

Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR





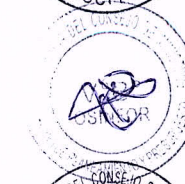
**REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL
INTERNO DEL ORGANISMO DE SUPERVISION
DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE
FAUNA SILVESTRE – OSINFOR**

Mayo, 2016

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO DEL ORGANISMO DE SUPERVISION DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE - OSINFOR

INDICE

Título I Disposiciones Generales	Pág. 3
Título II Del Comité de Control Interno	4
Título III Conformación del CCI-OSINFOR	5
Título IV De la Organización CCI-OSINFOR	5
Capítulo I Del Presidente	5
Capítulo II De la Secretaría Técnica	6
Capítulo III De los Miembros	6
Capítulo IV De los Equipos de Trabajo	7
Capítulo V Del funcionamiento del CCI-OSINFOR	7
Título V Disposiciones Finales	8



REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO DEL ORGANISMO DE SUPERVISION DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE - OSINFOR

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Del Objetivo

El presente Reglamento tiene el objetivo de establecer las normas y procedimientos para el funcionamiento del Comité de Control Interno del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, el mismo que tendrá el carácter de permanente y será presidido por el Secretario General. Para efectos de este Reglamento, se le denominará CCI-OSINFOR.

Artículo 2°.- De la finalidad

El presente Reglamento tiene por finalidad de facilitar la conformación, instalación y funcionamiento del CCI-OSINFOR, estableciendo los mecanismos para la toma de acuerdos y demás procedimientos propios.

Artículo 3°.- De la Base Legal

Regulado por:

- Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público el Año Fiscal 2016 (artículo Quincuagésima Tercera de las Disposiciones Complementarias Finales).
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
- Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Resolución de Contraloría General N° 458-2008-CG, Guía para la implementación del Sistema de Control Interno.
- Resolución de Contraloría N° 149-2016-CG, Aprueba la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD, Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado.
- Decreto Legislativo N° 1085, Ley de creación del OSINFOR.
- Decreto Supremo N° 024-2010-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085.
- Decreto Supremo N° 065-2009-PCM, Reglamento de Organización y Funciones de OSINFOR.
- Resolución Presidencial N° 133-2012-OSINFOR y su modificatoria Resolución Presidencial N° 119-2015-OSINFOR, creación del Comité de Control Interno de OSINFOR.

Artículo 4°.- Alcance

Las disposiciones del presente Reglamento se aplican a las actividades que el CCI-OSINFOR realice para el cumplimiento de sus funciones.



TITULO II

DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

Artículo 5°.- De la naturaleza y funciones

El CCI-OSINFOR es una instancia a través de la cual se promueven y monitorean las acciones necesarias para la adecuada implementación del Sistema de Control Interno del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, así como su eficaz cumplimiento a través de la mejora continua de los procesos.

Son funciones del CCI-OSINFOR:

- a. Emitir los lineamientos que orienten el desarrollo de las actividades de cada una de las fases de la implementación del Sistema de Control Interno-SCI en el OSINFOR.
- b. Poner en marcha las acciones necesarias y pertinentes para la adecuada implementación del SCI y de su eficaz funcionamiento.
- c. Monitorear el proceso de sensibilización y capacitación del personal de la entidad sobre control interno y del marco conceptual y normativo del SCI.
- d. Monitorear y hacer seguimiento de la implementación del SCI (fases, etapas y actividades).
- e. Informar al titular de la entidad el cumplimiento de las actividades establecidas en cada una de las etapas de implementación el SCI.
- f. Comunicar y difundir al interior de la entidad, la importancia de contar con un Sistema de Control Interno eficiente.
- g. Coordinar con todas las áreas orgánicas de la entidad aspectos pertinentes a la implementación del SCI.
- h. Conformar uno o más equipos de trabajo que sirvan de soporte durante la implementación del SCI en la entidad, para lo cual especifica las actividades encargadas una vez conformados. Los equipos de trabajo reportan al Comité.
- i. Solicitar formalmente a cada unidad orgánica de la entidad la designación de un coordinador de control interno. Los coordinadores interactúan con el Comité durante el proceso de implementación del SCI a fin de facilitar información y atender consultas.
- j. Coordinar con el titular de la entidad para que se promueva la implementación de la gestión por procesos y de riesgos a través de los equipos de trabajo o unidades orgánicas conformadas o se conformen para tal fin, fortaleciendo con ello el SCI.
- k. Otras que asigne el Presidente del CCI-OSINFOR.

El Comité depende directamente del Titular de la entidad, a quien informa el cumplimiento de las actividades establecidas en cada una de las etapas de implementación del SCI.

Artículo 6.- De las facultades

El CCI-OSINFOR en el ejercicio de sus funciones puede solicitar la participación en sus sesiones, de representantes o funcionarios según estime conveniente, de acuerdo con los temas tratados en las mismas.

Artículo 7°.- De las Obligaciones

El CCI-OSINFOR tiene las siguientes obligaciones en el ejercicio de sus funciones:

- a) Atender las opiniones y/o recomendaciones que les sean solicitadas en el ejercicio de sus funciones.
- b) Realizar sesiones y adoptar acuerdos en el modo y forma que se establezca en el presente Reglamento.



Artículo 8°.- Del Domicilio

El CCI-OSINFOR sesiona y tiene domicilio en la ciudad de Lima.

Artículo 9°.- Del Apoyo Logístico y Administrativo

La Secretaría General a través de la Oficina de Administración, proporciona el apoyo administrativo y logístico requerido por el CCI-OSINFOR para el cumplimiento de sus funciones.

TÍTULO III

CONFORMACION DEL CCI-OSINFOR

Artículo 10° De los integrantes

El CCI-OSINFOR está integrado por:

- El Secretario General
- Directores de Línea
- Los Jefes de los Órganos de Apoyo
- Los Jefes de los Órganos de Asesoramiento

Los miembros suplentes se encuentran conformados por un Asesor de la Alta Dirección, en reemplazo del Secretario General y por los Sub Directores de los Órganos de Línea y Jefes de las Sub Oficinas de los Órganos de Apoyo y de Asesoramiento.

Artículo 11° De la naturaleza del cargo

El cargo del CCI-OSINFOR es ad-honorem, de confianza y no inhabilita para el desempeño de función o actividad pública o privada alguna.

TITULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CCI-OSINFOR

Artículo 12°.- De la Organización

Para el cumplimiento de su función el CCI-OSINFOR cuenta con la siguiente organización:

- a) Presidente
- b) Secretario Técnico
- c) Miembros

CAPÍTULO I

DEL PRESIDENTE

Artículo 13° Del Presidente

El CCI-OSINFOR es presidido por el Secretario General, según Resolución de su conformación.

Artículo 14°.- De las funciones del Presidente

- a) Presidir las sesiones del CCI-OSINFOR, moderando los debates y sometiendo las propuestas presentadas para su análisis y evaluación.

- b) Cumplir y hacer cumplir las funciones establecidas por el CCI-OSINFOR.
- c) Solicitar a los integrantes del CCI-OSINFOR las acciones realizadas en el marco de la implementación del SCI.
- d) Disponer se convoque a las sesiones a través del Secretario Técnico.
- e) Mantener informado al Presidente Ejecutivo de OSINFOR, sobre las actividades realizadas.
- f) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 15°.- De la delegación de funciones

El Presidente del CCI-OSINFOR podrá delegar sus funciones al Secretario Técnico del Comité, cuando no pueda ejercerlas personalmente por enfermedad, vacaciones, ausencia imprevista o permiso, y hasta tanto persistan tales circunstancias.

CAPÍTULO II

DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 16°.- De la Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica es ejercida por un funcionario designado por el Presidente del CCI-OSINFOR.

Artículo 17°.- De las funciones de la Secretaría Técnica

Son funciones de la Secretaría Técnica:

- a) Organizar las reuniones convocadas por el Presidente del CCI-OSINFOR.
- b) Proponer al Presidente el proyecto de agenda de las sesiones y llevar el registro de actas.
- c) Coordinar con los representantes del CCI-OSINFOR para implementar y ejecutar los acuerdos tomados.
- d) Realizar el monitoreo y seguimiento del Plan de Trabajo Anual de implementación de las recomendaciones del Sistema de Control Interno del OSINFOR aprobado.
- e) Integrar y consolidar las acciones que el CCI-OSINFOR proponga y acuerde en las sesiones realizadas.
- f) Registrar los avances alcanzados y acuerdos adoptados en cada sesión en un libro de actas y custodia la documentación generada durante la implementación del SCI.
- g) Mantener el acervo documentario debidamente ordenado y actualizado.
- h) Otras que le asigne el Presidente del CCI-OSINFOR.

Artículo 18°.- De la delegación de funciones

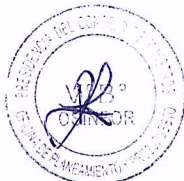
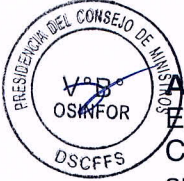
El Secretario Técnico podrá delegar sus funciones, con el visto bueno del Presidente del CCI-OSINFOR, cuando no pueda ejercerlas personalmente por enfermedad, vacaciones, ausencia imprevista o permiso, y hasta tanto persistan tales circunstancias.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

Artículo 19°.- De los miembros

Los miembros integrantes del CCI-OSINFOR titulares o suplentes tienen la obligación de asistir y participar de todas las sesiones y actividades, bajo responsabilidad.



Los miembros titulares solo en casos de ausencia debidamente justificada y, no por más de dos sesiones al año, pueden solicitar ser reemplazados en las sesiones del Comité por los miembros suplentes quienes gozan de las mismas atribuciones.

Artículo 20°.- De las funciones de los miembros

Son funciones de los miembros integrantes del CCI-OSINFOR:

- a) Participar de acuerdo a sus competencias en la implementación y ejecución del SCI.
- b) Informar sobre los avances de la implementación del SCI en el ámbito de sus competencias.
- c) Desarrollar las actividades que se generen en los acuerdos de las sesiones del CCI-OSINFOR, en el marco de sus competencias.
- d) Otras que asigne el Presidente del CCI-OSINFOR.

CAPÍTULO IV

DE LOS EQUIPOS DE TRABAJO

Artículo 21°.- De los equipos de trabajo

El Comité de CCI-OSINFOR puede conformar uno o más equipos de trabajo de carácter temporal que sirvan de soporte durante la implementación del SCI en la entidad, para lo cual especifica las actividades encargadas una vez conformados. Dicho equipos de trabajo reportan al Comité.

Artículo 22°.- De las funciones de los equipos de trabajo

Los equipos de trabajo tendrán un carácter técnico, debiendo elaborar los temas que le sean encomendados por el CCI-OSINFOR y presentando ante éste el informe correspondiente en el plazo que se ha señalado.

En caso de dificultad en el desarrollo de su trabajo, los representantes de los equipos de trabajo deberán ponerlo de manifiesto ante el CCI-OSINFOR.

CAPÍTULO V

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CCI-OSINFOR

Artículo 23°.- De las convocatorias

Los integrantes del CCI-OSINFOR sesionarán de manera ordinaria cada sesenta (60) días calendario y de manera extraordinaria cuando sean convocados por el Presidente o por delegación a través del Secretario Técnico.

Artículo 24.- De las formalidades para la convocatoria

La convocatoria a las sesiones ordinarias del CCI-OSINFOR, se realizará mediante memorándum o correo electrónico y deberá incluir la agenda, el día, la hora y lugar de la sesión; convocándose con no menos de tres (03) días hábiles de anticipación a la fecha correspondiente.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas a iniciativa del Presidente del CCI-OSINFOR o propuesta de cualquiera sus miembros debidamente sustentada.

Artículo 25°.- De las sesiones y los acuerdos

El régimen de quórum y acuerdos para las sesiones del CCI-OSINFOR, se sujetará a lo establecido en los artículos 99°, 100° y 101° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹.

25.1 EL CCI-OSINFOR sesionará válidamente con un quórum de la mayoría absoluta de sus miembros integrantes.

25.2 Los acuerdos son adoptados por los votos de la mayoría de asistentes al tiempo de la votación en la sesión respectiva.

Artículo 26°.- De la constancia de su actuación

El CCI-OSINFOR dejará constancia de sus deliberaciones y acuerdos a través de la suscripción de las actas correspondientes, las mismas que constarán en un archivo del CCI-OSINFOR, el cual será llevado por el Secretario Técnico.

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el CCI-OSINFOR, teniendo en cuenta los principios del procedimiento administrativo general contenidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Segunda.- Las modificaciones al presente reglamento, podrá ser propuesta por el Presidente del CCI-OSINFOR, o por al menos un tercio de los miembros del CCI-OSINFOR en escrito dirigido al Presidente y firmado por todos los solicitantes.

Tercera.- El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación.

(1) Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444

Artículo 99°.- Quórum para sesiones

99.1 El quórum para la instalación y sesión válida del órgano colegiado es la mayoría absoluta de sus componentes.

99.2 Si no existiera quórum para la primera sesión, el órgano se constituye en segunda convocatoria el día siguiente señalada para la primera, con un quórum de la tercera parte del número legal de sus miembros, y en todo caso, en número no inferior a tres.

99.3 Instalada una sesión, puede ser suspendida solo por fuerza mayor, con cargo a continuarla en la fecha y lugar que se indique al momento de suspenderla. De no ser posible indicarlo en la misma sesión, La Presidencia convoca la fecha de reinicio notificando a todos los miembros con antelación prudencial.

Artículo 100° Quórum para votaciones

100.1 Los acuerdos son adoptados por los votos de la mayoría de asistentes a tiempo de la votación en la sesión respectiva, salvo que la Ley expresamente establezca una regla distinta; correspondiendo a la Presidencia voto dirimente en caso de empate.

100.2 Los miembros del órgano colegiado que expresen votación distinta a la mayoría deben hacer constar en acta su posición y los motivos que la justifiquen. El Secretario hará constar este voto en el acta junto con la decisión adoptada.

100.3 En caso de órganos colegiados consultivos o informantes, al acuerdo mayoritario se acompaña el voto singular que hubiere.

Artículo 101° Obligatoriedad del voto

101.1 Salvo disposición legal en contrario, los integrantes de órganos colegiados asistentes a la sesión y no impedidos legalmente de intervenir, deben afirmar su posición sobre la propuesta en debate, estando prohibido inhibirse de votar.

101.2 Cuando la abstención de voto sea facultada por Ley, tal posición debe ser fundamentada por escrito.

